



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

C. 123.849 "G. P. G. S/ INTERNACION (740)"

AUTOS Y VISTOS:

I. La Clínica Privada Banfield de Salud Mental comunicó, el 19 de septiembre de 2019, al Juzgado de Familia n° 5 de Lomas de Zamora la internación del paciente P. G. G., quien había ingresado a la citada institución el día 2 de julio de 2019, con custodia policial por presentar cuadro de ansiedad, depresión y fuerte ideación suicida al ser detenido en una comisaría (v. sistema Augusta, "denuncia-se presenta" de fecha 23-IX-2019, PDF adjunto y "oficio-acompaña" de 10-X-2019, PDF adjunto).

Luego, anoticiado el juez respecto a la situación procesal del señor G. en el marco de la causa n° PP-07-00-062755-16/00, con intervención del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, el magistrado de Familia puso en conocimiento a su par del fuero penal de estas actuaciones y le requirió que le informara si se había tomado medida alguna respecto del lugar de detención del causante, teniendo en cuenta su internación actual en los términos de la ley 26.657 (v. proveído de fecha 15-X-2019).

La jueza de Garantías le informó que le había dictado la prisión preventiva al nombrado en orden al delito de abuso sexual agravado por acceso carnal, el vínculo y las reiteradas oportunidades. En ese contexto y en atención a los informes médicos expresó que había



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

dispuesto el alojamiento del señor G. en la citada Clínica con custodia del Servicio Penitenciario Bonaerense en su calidad de detenido (v. "oficio-acompaña" de fecha 18-X-2019, PDF adjunto).

Previa aceptación del cargo de Defensor Especial del causante en los presentes (v. "Defensor-se notifica" de fecha 6-XI-2019, PDF adjunto), el magistrado de Familia se declaró incompetente para fiscalizar la internación del señor P. G. G. ordenada en el marco de la causa n° PP-07-00-062755-16/00 en trámite por ante el Juzgado de Garantías n° 6 Departamental. En tal inteligencia, argumentó que mediante resolución n° 2914/19 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires había aprobado el Protocolo de Actuación para Supuestos de Personas Incapaces de Culpabilidad en Conflicto con la Ley Penal y afirmó que en dicho plexo normativo se impone en cabeza del juez penal el control tanto de las internaciones dispuestas en los términos de los arts. 62, 63 y 168 1° párrafo Código de Procedimiento Penal como de las medidas de seguridad del art. 34 Código Penal. Así, sostuvo que si bien no surgía con claridad en qué figura legal se fundó la magistrada de Garantías al disponer la internación del causante, le corresponde a su colega el control de la misma. Por ello, ofició de lo aquí resuelto a su par de Garantías Departamental, solicitando que le informara si asumía el debido control de la internación por ella ordenada, continuando el trámite de los presentes obrados por ante su Juzgado hasta tanto se expidiera la citada magistrada (v. resolución de fecha 21-XI-2019).

La jueza de Garantías contestó el oficio y



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

explicó que el imputado se encontraría detenido en el marco de la IPP mencionada con prisión preventiva confirmada por la Cámara y que había dispuesto su alojamiento en la Clínica Privada Banfield porque así lo habían aconsejado los psiquiatras y peritos en virtud del "desborde emocional" y la ideación suicida que habían constatado. Ahora bien, agregó que no había dispuesto a su respecto internación provisional alguna en los términos de los arts. 62 ni 168 del Código de Procedimiento Penal, ni se trataría de un supuesto del art. 34 del Código Penal, tal como insiste en interpretar su colega. Asimismo, concluyó que el señor G. se encontraría detenido y alojado bajo su exclusiva disposición, lo que significa que es ella quien resolverá lo que por derecho corresponda respecto a todas las cuestiones que en torno a ello se susciten (v. "oficio acompaña" de fecha 27-XI-2019, PDF adjunto).

Posteriormente, el actor apeló la incompetencia declarada por el magistrado de Familia. Afirmó -en breve síntesis- que el juez había hecho una interpretación errónea de la resolución de Corte n° 2914/19, en tanto la misma no es aplicable al supuesto de autos, pues no se trata de una internación originada en una causal de inimputabilidad o de un incapaz de culpabilidad. Además, alegó que en igual sentido se había expedido la jueza del fuero penal al contestar el oficio solicitado. Por ello, requirió que se revocara la resolución de incompetencia y continuara interviniendo el juez de Familia (v. escrito de fecha 28-XI-2019, PDF adjunto; proveído de fecha 2-XII-2019 y memorial de 3-XII-2019, PDF adjunto). Elevada la causa a la Cámara, resolvió que al no ser el Tribunal



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

superior habilitado para dirimir el conflicto de competencia entre los Juzgados de Familia n° 5 y de Garantías n° 6 de Lomas de Zamora correspondía remitir las actuaciones a la Suprema Corte (v. resolución de fecha 13-XII-2019).

Arribados los autos ante este Tribunal, se dispuso que el Juzgado de Familia n° 5 de la citada Departamental recabase información acerca de si el paciente continuaba alojado en la Clínica Privada Banfield o, en su defecto, hiciera saber el actual lugar donde se encuentra, extremo cumplido con el oficio electrónico contestado (v. proveído de fecha 14-II-2020 y oficio-contestado de 10-III-2020, PDF adjunto).

A continuación, el Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, hizo saber que -en virtud de lo resuelto por la Cámara en los autos "G. P. G. c/ V. A. K. s/ Reintegro de hijo" (Expte. n° LZ-13935-2016) con fecha 24-VII-2020-tanto las presentes actuaciones como todas las relacionadas al mismo grupo familiar continuarían tramitando por ante dicho órgano (v. proveídos de fechas 29-VII-2020 y 30-VII-2020).

Posteriormente, la citada magistrada advirtió que estaba pendiente la remisión de estos obrados a la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de dirimir el conflicto de competencia generado entre el Juzgado de Familia n° 5 de Lomas de Zamora, donde oportunamente tramitaron estas actuaciones y el Juzgado de Garantías n° 6 del mismo Departamento Judicial. Por ello, ordenó su elevación en forma electrónica (v. proveído de fecha 6-VIII-2020).

Tal el conflicto a dirimir (art. 161, inc. 2,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Const. prov.).

II. Atento a las particularidades del trámite en este caso -descriptas "supra"-, corresponde dar al presente el carácter de conflicto de competencia. Analizando los argumentos de la apelación del señor G. se observa que le asiste razón, esto es, que no resulta aplicable al presente supuesto la resolución de Corte n° 2914/19. Por ende, corresponde asignar la competencia para entender en los presentes autos al Juzgado de Familia n° 2 de Lomas de Zamora -que continuó interviniendo luego del Juzgado de igual fuero n° 5 de la misma departamental, por disposición de la Cámara en los autos "G. P. G. c/ V. A. K. s/ Reintegro de hijo" (Expte. n°LZ-13935-2016) con fecha 24-VII-2020- (v. proveídos de fechas 29-VII-2020 y 30-VII-2020).

A mayor abundamiento, es dable destacar que la resolución de esta Corte n° 2914/19 y su Protocolo Anexo de actuación se circunscribe a supuestos de personas incapaces de culpabilidad, inimputables del art. 34 del Código Penal, en conflicto con la ley penal (conf. arg. C. 123.651, "B., M. E. ", resol. de 26-II-2020; e.o.).

Ahora bien, en los presentes, es un hecho no controvertido que el señor G. padeció un cuadro de ansiedad, depresión y fuerte ideación suicida que originó su internación, pero que ningún perito ni magistrado interviniente aludió a la inimputabilidad del causante (v. "denuncia-se presenta" de fecha 23-IX-2019, PDF adjunto; "oficio-acompaña" de fecha 18-X-2019, PDF adjunto y resolución de fecha 21-XI-2019).

En consecuencia, se reitera que no siendo aplicable a este caso la citada resolución de Corte,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

corresponde al órgano de Familia n° 2 de la mencionada departamental seguir actuando en los mismos.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Declarar competente para continuar interviniendo al Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Regístrese, hágase saber y devuélvase por la vía que corresponda.

Suscripto y registrado por el Actuario firmante, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital (Ac. SCBA 3.971/20 y modif.).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 06/11/2020 11:53:03 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 06/11/2020 15:11:34 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 07/11/2020 19:56:41 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 08/11/2020 12:18:07 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/11/2020 17:55:27 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/11/2020 13:35:48 - CAMPS Carlos Enrique - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

241900289003208907

SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS